

# **REGLAMENTO DE TRABAJO Y ELECTORAL AL CONSEJO DE LA CÁMARA DE COMERCIO POLACO-ESPANOLA**

## **I. Consideraciones generales**

### **§1**

El Consejo de la Cámara, en adelante el “Consejo”, es un Órgano de la Cámara de Comercio Polaco-Española, en adelante denominada la “Cámara”, que se regirá por el Estatuto de la Cámara y por el siguiente Reglamento.

### **§2**

1. El Consejo es un órgano colegial cuyo ámbito de actividad está establecido por el Estatuto de la Cámara de Comercio Polaco-Española.
2. En particular, las competencias del Consejo están establecidas en el § 22 del Estatuto de la Cámara de Comercio Polaco-Española.

## **II. Nombramiento y destitución de los miembros del Consejo de la Cámara y del Presidente del Consejo**

### **§3**

1. El Consejo estará formado por un número de 8 a 11 personas elegidas por la Asamblea General, por un período de 2 años de mandato común, de entre los candidatos que sean:
  - 1) Miembros de la Cámara de los que trata el § 7 apartado 1 punto 1 de los Estatutos de la Cámara, o
  - 2) Representantes legales de los Miembros de acuerdo con el § 7 apartado 3 de los Estatutos de Cámara propuestos en un plazo máximo de 15 días antes de la Asamblea General. En caso de que el candidato a miembro del Consejo desee presentar su candidatura a Presidente del Consejo, deberá declarar su voluntad junto con la candidatura a miembro del Consejo.
2. La solicitud del candidato vendrá acompañada por su CV y una carta de motivación y en el caso de los candidatos de los que trata el apartado 1 punto 2 arriba, el documento que confirma el estatus del representante legal del Miembro, en particular la certificación del registro correspondiente o la autorización por escrito para representar al Miembro en la Cámara del que trata el § 7 apartado 3 de los Estatutos.
3. No ostentarán el derecho de sufragio pasivo:
  - El Director de la Oficina de la Cámara,
  - Los trabajadores de la Oficina de la Cámara.
4. El Consejo valorará las solicitudes desde el punto de vista formal.
5. Las candidaturas para el Consejo serán publicadas en la página web de la Cámara y enviadas a todas las empresas miembros, a más tardar 10 días antes de la Asamblea General.

6. Las elecciones serán llevadas a cabo por la Comisión Electoral que elegida por la Asamblea General. Los candidatos al Consejo no pueden formar parte de la Comisión Electoral.

#### **§4**

1. El derecho de sufragio activo a los órganos de la Cámara lo tienen todos los miembros que lo sean el día de las elecciones.
2. Los miembros de la Cámara ejercen su derecho de sufragio activo personalmente, por sus apoderados o por representantes de pleno derecho.
3. Los miembros de la Cámara y sus representantes legales o sus apoderados pueden representar a más de un miembro de la misma en base al alcance que el poder determine. La forma del antedicho poder debe ser escrita, debiendo ser facilitado a la Comisión Electoral antes de las elecciones.

#### **§ 5**

1. Las elecciones al Consejo se realizarán mediante votación secreta, siendo necesaria la mayoría simple de los votos de entre todos los candidatos presentados.
2. Las elecciones a Presidente de la Cámara se realizarán mediante votación secreta, siendo necesaria la mayoría simple de los votos de entre los candidatos-miembros de la Cámara que hayan declarado previamente su voluntad de presentarse como candidatos para el cargo de Presidente.
3. En caso de que ninguno de los miembros elegidos del Consejo declare previamente su voluntad de presentarse al cargo de Presidente, pero así lo desee, deberá presentar su candidatura inmediatamente después de la elección de los miembros del Consejo, a más tardar antes del comienzo de la elección del Presidente por la Asamblea General.
4. Las papeletas las preparará la Oficina de la Cámara, situando encima de las mismas, por orden alfabético, los apellidos de los candidatos presentados y aceptados, respectivamente, para el cargo de miembro del Consejo y para el cargo de Presidente.
5. En el caso mencionado en el apartado 3, la Comisión Electoral preparará de modo inmediato las papeletas.
6. Las papeletas deben ser aprobadas y selladas por la Comisión Electoral.

#### **§ 6**

1. La votación secreta para la elección de los miembros del Consejo y del Presidente se realizará marcando la señal "x" en los cuadros al lado de los apellidos de los candidatos que el elector desee elegir.
2. La votación podrá ser realizada personalmente o a través de un apoderado, el cual deberá ser nombrado conforme a las estipulaciones definidas en el § 4 apartado 3 del presente Reglamento.
3. Para la emisión del voto se exigirá la firma de la lista por las personas autorizadas para la votación, mientras que las demás personas podrán participar en calidad de observadores.

4. Las personas elegidas para el cargo de miembro del Consejo, así como para el cargo de Presidente, serán aquellas que consigan por orden el mayor número de votos, no obstante no menor de 1/3 del número total de votos que tomen parte en la votación.
5. En el caso de que el número de Miembros del Consejo elegidos sea inferior a 8, las elecciones se repetirán realizando la segunda vuelta de la votación secreta. En la segunda vuelta como elegidos se considerarán también los candidatos que hayan recibido al menos el 1/5 del número total de votos que tomen parte en la votación.
6. En el caso de que los candidatos a miembros del Consejo consigan el mismo número de votos, lo que conllevaría con su nombramiento la superación del número de miembros del Consejo, las elecciones deberán ser repetidas, realizándose de nuevo la segunda ronda de la votación secreta. En la segunda ronda tomarán parte todos los candidatos que consigan el mismo número de votos en la primera ronda.
7. En el caso de que los candidatos a Presidente hayan conseguido el mismo número de votos, las elecciones se repetirán realizando la segunda ronda de la votación secreta. En la segunda ronda tomarán parte todos los candidatos que hayan conseguido el mismo número de votos en la primera ronda.
8. Si la segunda votación no dictamina el resultado de las elecciones, se presentarán nuevos candidatos para los puestos vacantes y el procedimiento de las elecciones se deberá realizar de nuevo.

## **§ 7**

El resultado de las elecciones será proclamado por el Presidente de la Asamblea, tras haber recibido el acta elaborada por la Comisión Electoral y firmada por sus miembros.

## **§ 8**

El mandato de los órganos sujetos a elección de la Cámara empieza el día de la aprobación de los resultados de las elecciones por la Asamblea General de los Miembros y acaba el día de la primera Asamblea General de la Cámara después de terminar el período bianual del mandato.

## **§9**

1. La primera sesión del nuevo Consejo tendrá lugar inmediatamente después de su elección.
2. El Consejo de la Cámara, durante su primera reunión, nombrará hasta cuatro Vicepresidentes, Secretario del Consejo y Tesorero de la Cámara.
3. El acuerdo sobre la elección de las personas a las que se hace referencia en el apartado 2 será adoptado por iniciativa del Presidente o por iniciativa de los miembros del Consejo, en una votación pública por mayoría simple de votos.
4. El acuerdo sobre la destitución de las personas a las que se hace referencia en el apartado 2 lo adoptará el Consejo en virtud de lo establecido en el apartado 3.
5. Cada miembro del Consejo podrá renunciar por escrito a su cargo sin aportar los motivos de su renuncia.

## **§10**

1. En caso de renuncia escrita al cargo por parte de uno de los miembros del Consejo o de surgimiento de vacantes en el Consejo por cualesquiera otros motivos durante su mandato, en caso de que dicha vacante pudiese paralizar el funcionamiento del órgano,,el Consejo completará la composición del mismo,.
2. En el caso descrito anteriormente en el apartado 1, el Consejo convocará elecciones complementarias para el puesto del miembro del Consejo, según el modo definido en el presente Reglamento.
3. La votación de los Miembros de la Cámara en las elecciones complementarias podrá efectuarse sin sesión de Asamblea General. El modo detallado de llevar a cabo las elecciones complementarias sin la sesión de la Asamblea General lo determinará el Consejo mediante un acuerdo sobre la convocatoria de elecciones.

### **III. Reglas de organización de las sesiones del Consejo de la Cámara y del sistema de adopción de acuerdos.**

## **§11**

1. Las sesiones ordinarias del Consejo tendrán lugar una vez al mes, excepto el mes de agosto, cuando la sesión podrá ser anulada por motivo de las vacaciones.
2. Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas por el Presidente o por uno de los Vicepresidentes.
3. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por razones importantes en la fecha libremente escogida, por el Presidente o por uno de los Vicepresidentes:
  - por su propia iniciativa
  - por solicitud escrita de al menos 1/3 parte del número total de los miembros del Consejo, los cuales deberán determinar los asuntos que se vayan a tratar en la reunión y los motivos de la convocatoria de la misma.
4. Los debates del Consejo serán presididos por el Presidente o por uno de los Vicepresidentes. En caso de ausencia del Presidente o Vicepresidentes del Consejo, las sesiones serán presididas por el miembro del Consejo de mayor edad.
5. El Presidente podrá invitar a otras personas a las reuniones del Consejo, entre ellas al Director de la Oficina, si su presencia está justificada en función del asunto a tratar en la sesión. Esta personas, a instancias del Consejo podrán asesorar sobre los puntos establecidos en el orden del día.
6. Con el permiso de la persona que presida los debates, en la sesión del Consejo podrá participar un representante delegado por un Miembro ausente del Consejo. El representante participará en la sesión del Consejo en calidad de observador, sin derecho de voto, con la posibilidad de tomar la palabra con el permiso de la persona que presida el debate.

## **§12**

1. Los demás miembros del Consejo podrán proponer al Presidente la fecha, el lugar y los asuntos a tratar en la sesión correspondiente.
2. La fecha de la sesión ordinaria del Consejo será determinada en la sesión anterior y deberá ser incluida en el acta. El Presidente o uno de los Vicepresidentes determinará la fecha de la reunión extraordinaria del Consejo. La fecha de la reunión extraordinaria será notificada a los miembros del Consejo de la Cámara con, como mínimo, 3 días de antelación.
3. El orden del día de la reunión ordinaria será determinado con una antelación mínima de 7 días antes de la fecha de la misma. Así mismo, el orden del día de la reunión extraordinaria será determinado con una antelación mínima de 3 días antes de la fecha de la misma y notificado a todos los miembros del Consejo.
4. La información acerca de las reuniones se dará a conocer por escrito, mediante carta certificada con acuse de recibo, por mensajero, así como por correo electrónico o fax, con la indicación de la fecha, lugar y orden del día establecidos.

### **§13**

1. El Consejo de la Cámara adoptará decisiones en forma de acuerdos. Los acuerdos podrán ser adoptados durante la sesión del Consejo o sin haber sido convocada la misma por escrito.
2. Los acuerdos podrán ser válidamente adoptados en las reuniones en las cuales participe como mínimo 1/3 del número actual de los miembros del Consejo de la Cámara, incluyendo al Presidente o al Vicepresidente y al Tesorero, siempre que hayan sido invitados todos los miembros del Consejo.
3. El Consejo, con los límites establecidos en el Estatuto, adoptará acuerdos por mayoría simple de los votos de las personas que participen en la votación. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente o de la persona que presida la reunión.
4. La votación del Consejo de la Cámara es pública. No obstante, a solicitud por escrito de al menos 1/5 del número de los participantes en la reunión, el presidente de la sesión establecerá la votación secreta.
5. La votación por escrito será anunciada por el Presidente, Vicepresidente o Secretario. El texto de las Resoluciones será enviado por correo electrónico a las direcciones de e-mail indicadas por los miembros del Consejo. La Resolución será adoptada cuando, según el apartado 3 del §14, tenga la aprobación por una mayoría simple de votos de las personas autorizadas, en el período indicado en la carta adjunta a la Resolución. La falta de respuesta durante el período de tiempo indicado en la misma se contará como abstención.
6. Los subsiguientes acuerdos del Consejo estarán registrados por número de acuerdo, año y fecha.

### **§14**

1. En caso de urgencia o relevancia justificada, los acuerdos del Consejo podrán ser adoptados sin que el mismo sea convocado formalmente, mediante votación escrita o adoptando los medios que permitan la comunicación directamente a distancia.

2. En tal caso, el Presidente entregará el borrador del acuerdo, determinando, asimismo, el plazo en que los miembros tengan que pronunciarse al respecto.
3. Los miembros del Consejo votarán por escrito o comunicándose directamente con la Oficina de la Cámara.
4. De la votación así realizada se elaborará un acta que deberá ser aprobada en la siguiente reunión del Consejo de la Cámara.

#### **§15**

1. De cada reunión se elaborará un acta que deberá contener:
  - la fecha y el lugar de la reunión
  - el listado con los nombres de las personas que hayan participado en la reunión.
  - el orden del día en forma de anexo
    - el transcurso de la sesión
    - los resultados de la votación,
  - las opiniones contrarias o reservas a las resoluciones comunicadas por los miembros del Consejo de la Cámara.
2. Los acuerdos aprobados en la sesión representarán parte integral del acta.
3. Las actas serán firmadas por el Presidente o por la persona que presida la sesión a la que atañe el acta.
4. Cada uno de los miembros podrá solicitar una copia del acta que deberá serle entregada, como tarde, durante la siguiente reunión del Consejo.
5. El acta tendrá que ser facilitada a los miembros del Consejo siempre que lo soliciten.

#### **§16**

Los trabajos de la secretaría del Consejo serán realizados por la Oficina de la Cámara.

#### **§17**

Dejan de estar vigentes el “Reglamento de Trabajo del Consejo de la Cámara de Comercio Polaco-Española” , así como el “Reglamento Electoral de Órganos de la Cámara de Comercio Polaco-Española, inscritos en el Registro Judicial Nacional (Krajowy Rejestr Sądowy) bajo el número KRS 0000109904” del día 24 de febrero de 2004.